c) Instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo;

e) Evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpie-za y desinfecciones periódicas pertinentes;

f) Eliminar, sistar o raducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores;

B.M. 19.097 Publ. 19/8/991

AD. 232.14

g) Instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;

h) Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas;

i) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios;

I) Denunciar accidentes y enfermedades del tra-bajo.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo que determinen espe-cialmente los reglamentos, el trabajador estará obliga-do a:

a) Cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo;

b) Someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones o indicacio-nes que a tal efecto se le formulen;

c) Cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus prescripciones;

d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

Aft. 11. — El Poder Ejecutivo nacional dictará bo reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecerá las condiciones y recaudos según las cuales a autoridad nacional de aplicación podrá adoptar las a autoridad nacional de aplicación podrá adoptar las actividades compendidas en la proventación de la provincia de aplicación podrá adoptar las actividades compendidas en la provincia de la provincia

Aft. 12. — Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones esrán sancionadas presente ley y sus reglamentaciones esrán sancionadas esrácicas de agua potable;

e) Evitar las acumulación de desechos y residuos que estableccio por la Ley 18.694.

Artículo 1º — Disuélvase el Consejo Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo creado por Decreto № 1.331/88 (B. M. № 18.251).

Decreto Nº 1.331/88 (B. M. Nº 18.251).

Art. 2º — Classe en ul imbito de la Subsensitaria de Recursos Humanos la Comisión Permanento de Higuere Recursos Humanos la Comisión Permanento de Higuere Ambiental y Seguinda del Tinabajo en Capital de Recursos de Tinabajo en la Capital de Recursos de Tinabajo en la Capital de Recursos y de responsas y/o insalutires, infectocontagiosas, penosas y/o aquellas actividades que causer envelopemento provincia de la capital de Recursos de Recursos

Art. 3º — La Comisión se constituye con cinco (5) miembros, a saber:

a) Un Presidente que será el Subsecretario de Recursos Humanos;

b) El Director General de la Dirección General de Normas Laborales y Control, que ejercerá la presidencia del Cuerpo en caso de ausencia transitoria del titular;

c) Un profesional médico dependiente de la Direc-ción Medicina del Trabajo;

d) Un profesional especialista en la materia depen-diente de la Dirección General de Política y Control Ambiental:

e) Un representante de la Unión Obreros y Emplea-dos Municipales.

a) Entender en todo lo relativo a lo prescripto en la Ley Nº 19.887 y su decreto reglamentario así como toda norma tendiente a proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores, asimismo prevenir, reducir, elimiaro a osilar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;

b) Dictaminar en los casos que se sometan a su nsideración;

c) Promover en el ámbito comunal una mayor con-ciencia de la importancia de la higiene y seguridad laboral;

d) Dictaminar con carácter preventivo sobre las condiciones de higiene y seguridad laboral de los lugares de trabajo que solicitaren las respectivas Secretarias;

e) Efectuar las inspecciones de los lugares de traba-jo a podido de la parte interesada de acuerdo al proce-dimiento establecido en el Reglamento de Inspeccio-nes, indicando las medidas correctivas que correspon-dieren;

g) Recabar informes, dictámenes y estudios a orga-nismos municipales, provinciales y nacionales, entida-des intermedias y privadas, a los efectos del cumplimien-to de los fines propuestos. En especial recibir apo-yo técnico de los organismos especializados de la Comuna.

Art. 5º — Compete al Presidente de la Comisión:

a) Representar al organismo en el tratamiento de cuestiones inherentes a la actividad del cuerpo;

c) Presidir las sesiones de la Comisión teniendo voz y voto, y en caso de empate su voto valdrá doble;

e) Dirigir el servicio administrativo dependiente de la Comisión.

Art. 6º — Las Secretarias del Departamento Ejecutivo incluirán en sus planes de trabajo, las obras propiciadas por la Comisión, compatibilizando con la misma facibili-dad y oportunidad de su ejecución otorgando las priorida-des necesarias en atención a la gravedad del caso.

Art. 7º — Apruébase el Reglamento para el funciona-miento y el Reglamento de Inspecciones, que como Anexo I y Il forman parte del presente decreto, los que serán publicados en el Boletín Municipal.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 1.331-88 (B. M. Nº 18.251) y sus modificatorios Decretos Números 4795-88 (B. M. Nº 18.319) y 7.583-88 (B. M. Nº 18.396), de acuerdo a lo establecido en el articulo 1º del presente ordenamiento.

Art. 9^o — Modificase el Decreto N^o 1.119-90 (B. M. N^o 18.744) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2^o de la presente norma.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE HIGIENE AMBIENTAL Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

AD 232,15

Artículo 1º — La Comisión tendrá su sede en el lugar que fije la Subsecretaria de Recursos Humanos.

Art. 2º — La Comisión se reunirá todos los días martes hábiles, iniciando sus actividades a las 9 horas; los días de reunión y el horario podrá ser empleado de acuerdo a las exigencias que surjan del número de casos a tratar y las tramitaciones del mismo.

Art. 3º — Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de informativo y deliberativo, debiendo producir dictamen para asesoramiento y consideración de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — En caso de necesidad y a los efectos de un mejor y más completo conocimiento de la causa, podrán formarse comisiones, integradas por lo menos por tres (3) componentes de la Comisión. Las subcomisiones, una vez linalizadas sus gestiones debarán elevar a la Comisión el informe correspondiente.

cuestiones inherentes a la actividad del cuerpo;
b) Comocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran;
c) Pracédir las cercines de la Comisión tecicida.

Art. 5º — La Comisión recibirá apolyo técnico organismos especializados de la Comuna, los que utarán las evaluaciones que cada caso requiera e marian al response.

c) Presdir las sesiones de la Comisión teniendo voz y voto, y en caso de impates u voto valrá doble;
d) Suscribir en representación del organismo los dictámenes y ilas providencias de trámite que fueran aprobades por ol plenario del mismo.

b) Características edilicias del lugar de trabajo

c) Periodicidad, frecuencia y horario de tareas: d) Descripción de las mismas;

e) Estado del medio ambiente e instalaciones:

f) Nómina del personal involucrado (Apellido, nom-bre, ficha y función en que revista);

DIGESTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

g) Existencia, condiciones de uso y estado de con-servación de los elementos de protección personal;

Art. 79 — Se llevará libro de Actas, a cargo del Secre-tario de Actas de la Comisión. Las actas contendrán básciamento les aguientes datos: dil y hora de la reu-nión, bora de iniciación de ésta, inscripción del los miem-bros presentes y susentes, registro de las actuaciones consideradas en la reunión y trámite dispuesto para las mismas, toda otra cuestrón tratada, nora en que se ha levantado la sesión o dispuesto cuarto intermedio, etcé-tera.

Art. 9º — Cuando por razones de la gestión de actua-ciones sea necesaria la concurrencia de alguno de los integrantes de la Comisión a lugarcia de alguno de los de de de truncio, esta actividad se realizará con y Secretario del Curepo, nota de sivos de tal situación a la repartición que corresponda, para la justificación co-rrespondiente.

Art. 10. — La inasistencia reiterada o injustificada de un componente de la Comisión a las reuniones de la misma, será puesta e nocenciemento de la repartición a la que pertenece, a los efectos que esta adopte las mendidas perinentes.

Art. 11. — Transcurridos quince (15) minutos de la hora fijada para iniciar la reunión, ésta comenzará si cuenta con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Art. 12. — Los dictámenes de la Comisión serán tomados por simple mayoria de votos de los presentes una vez logrado e di uprium fiado en el artículo 11. Las mociones sobre la modificación de la legislación municipariguente en macion con la misión de la Comisión, propried de la comisión de la Comisión.

Art. 13. — Las cuestiones en debate, estudio o decisión de la Comisión deberán ajustarse a las prescripciones de la Legislación Nacional y Ordenamiento Municipal Vigentes. Para situaciones o casos no contemplados por los instrumentos legales antes indicados, se decidrán o fundamentarán en legislación supietoria a los que esta admindo la República Argandes.

REGLAMENTO DE INSPECCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DE HIGIENE AMBIENTAL Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

AMBIENTAL Y SEGURIDAD DEL TRABADO
Afficulo 1% — Las inspacciones que efectule la Comisión Permanente del Higiene Ambiental y Segundad del Trabajo se ajustraría a las normas del presente regismente, el cual será de aplicación en 1000 el ambito del ambito

Art. 2º — Las inspecciones a que se refiere el presente reglamento se realizarán a pacido de parte interesada, estando obligados los organismos municipales a facilitar sus tareas, permitiendo el acceso a los lugares de trabajo, y a prestar toda la colaboración que solicitare la Comisión.

Art. 3º — Toda inspección en la cual se verifique la transgresión a normas de higiene y seguridad laboral, sea por parte de un órgano municipal como de apresonal, dará lugar a la confección de un acta de comprobación que será labrada con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Art. 4° — El acta será confeccionada con la interven-ción de no menos de tres (3) mismbros de la Comisión, quienes suscribirán al pie junto al personal de conduc-ción de mayor jerarquía presente del área verificada, y el personal involucrado, en su caso.

Art. 5º --- El acta de comprobación deberá labrarse:

a) En el lugar del hecho, en forma legible, sin abreviaturas, salvándose los errores que se cometieren;

b) Consignando lugar, fecha y hora de su extensión, ubicación de la dependencia;

d) Dejando constancia concreta y pracisa del hecho verificado e informar al responsable presente y/o al personal la disposición intringida y en su caso, las medi-das urgentes que deberá tomar a los efectos de norma-lizar su situación;

e) Dejando constancia, en su caso, la negativa de suscribir el acta por parte de los intervinientes.

Art. 6º — La Comisión, con las constancias y resulta-dos del acta labrados de conformidad al articulo anterior, emilirá dictamen elevando a la Secretaria de Hacienda y Finanzas sus conclusiones, en su caso, la calificación de las tareas y el lugar de trabajo, y las medidas urgentes que estime nocasarias arbitrar.

ORDENANZA Nº 28.244 AD 232.16 B.M. 14.660 Publ. 19/11/973

Artículo 1º — Créase el Programa de Control Periódico para el personal que cumple tareas en las diversas dependencias municipales.

Art. 29 —

23. ADMINISTRACION DEL PERSONAL

c) Determinar especial atención a los problemas psicológicos originados por el medio laboral, teniendo en cuenta que los animens servericios (bos tratoriorizó departe en la cuencia de todo materia por la cuencia de la cuencia de todo materia de la cuencia de la cuencia de la cuencia de la cuencia de todo materia de la cuencia del cuencia de la cuencia del la cuencia de la

d) Desarrollar procedimientos tendientes a efectivi-zar las inmunizaciones que las leyes nacionales determi-nan como obligatorias y aquellas que por la indole del trabajo la moderna técnica sanitaria as lo aconseje;

e) Realizar los estudios de focos de enfermedades, transmisibles que se presentan coordinando su acción con otros organismos sanitarios o municipales.

ORDENANZA Nº 18.476 AD 232.17 B. M. 11.754 Publ. 16/11/962

Artículo 19 — El Departamento Ejecutivo dispondrá de inmediato, las medidas necesarias paras provere a todo el personal del Instituto Municipata de Radiocija y Fisiciaria, y de los servicios centrales hospitalarsos de addicinação, y de los servicios centrales hospitalarsos de addicinação, y de los servicios centrales hospitalarsos de addicinação, y de los desenvolves de los de

tratamiento, si vuere necessirio.

Art. 2º — Por los medios técnicos adecuados, el Departamento [Seculty oprocederá a estudiar en desida, las actuales condiciones de seguridad y protección todos de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de

Art. 3º — El Departamento Ejecutivo adoptará de immediato los recaudos necesarios para hacer efectivo el examen médico periódico y sistemático de tode ol purso-nal del instituto Municipal de Fadiología y Facilitarios al del instituto Municipal de Fadiología y Facilitarios al del instituto Municipal de Fadiología y Facilitarios del Computación de Computación de Computación del propertion de Computación del computación clínica, examen radiológico del tóras, anál-sis clínicos y todo otro aspecto recomendado en la del computación del computación del computación para computación del computación

DECRETO Nº 527/957 B.M. 10.529 Publ. 24/1/957

b.M. 10.529 Publ. 24/1/957

Artículo 14 - Instályses con carácter obligatorio, el Seguro de Vida Mutual para todo el personal arrunarea do de la Municipatidad de la Ciudad de Buoros Artes y de sus enticlades anáquesas de descrintalizadas. Asimiente de la composição de la Municipatida de la Ciudad de Buoros Artes y de sus enticlades anáquesas de desentilazadas. Asimiente carácter obligatorio, lo sa gentes jubilidades y los funcionarios nos aflátidades a Intatibuto Municipal de Previsión Social, designados para desempeñar cargos o mandatos a plazo fijo. Los devidos o beneficiarios de los asegurados tendrán derecho a la indemnización que fija esta ordenanza.

No están comprendidos en este régimen de Seguridad de Vida Mutual:

b) Las personas que sean especialmente contrata-das para el desempeño temporario u ocasional de activi-dades de carácter artístico o para la ejecución de deter-minadas tareas de indole técnica o científica.

c) Los aprendices y cadetes.

Art. 2º — A los fines del artículo anterior, la "Sección Seguro de Vida Mutual del Personal Municipal", creada por Ordenanza 9166 (1), bajo la dirección del Instituto Municipal de Previsión Social, formará su tondo de la siguiente manera:

a) Con las primas de los asegurados, que recau-darán las oficinas pagadoras descontándolas de los habres respectivos, ingresando su aporte el institud-nalmicipal de Previolin Social, de acuredo con los estable-cido en el último párrafo del art. 3º y apartado II del articulo 0º,

b) Con el importe de los seguros no cobrados;

c) Con los intereses provenientes de la inversión de los fondos de la Sección.

Art. 3º — Los agentes en actividad y los jubilados abonarán la prima que el Departamento Ejecutivo deter-mine, conforme sea el resultado que ofrezca el balance de la gestión del Seguro de Vida Mutual que practique el Instituto Municipal de Previsión Social.

(1) Derogada por Decreto Ordenanza Nº 578/944, B. M. 7.080